



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes... 12 rs.
 Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|----------------|---------------------|--------|
| PROVINCIA, IS- | Por un mes..... | 21 rs. |
| LAS BALEARES | Por tres meses..... | 60 |
| Y CANARIAS... | Por seis meses..... | 130 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TITULO I.

De la organizacion del Consejo de Estado.

Artículo 1.º El Consejo de Estado es el Cuerpo supremo consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobernacion y Administracion, y en los contencioso-administrativos de la Peninsula y Ultramar. Precede á todos los Cuervos del Estado despues del Consejo de Ministros, y es impersonal su tratamiento.

Art. 2.º El Consejo de Estado se compondrá de los Ministros de la Corona, de un Presidente y de 32 Consejeros.

Art. 3.º El sueldo del Presidente será de 120.000 rs. anuales, y de 60.000 el de los demás Consejeros.

Todos tendrán el tratamiento de Exce-lencia.

Art. 4.º Para ser nombrado Consejero de Estado se requiere ser español y haber cumplido la edad de 35 años.

Art. 5.º Veinticuatro nombramientos de Consejeros habrán de recaer en personas que estén ó hayan estado comprendidas en una de las clases siguientes:

- Presidente de alguno de los Cuerpos Col-legisladores.
- Ministro de la Corona.
- Arzobispo ó Obispo.
- Capitan General de Ejército ó Armada.
- Vicepresidente del Consejo Real.
- Embajador.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, ó del de Cuentas.
- Art. 6.º Tambien podrán ser nombrados Consejeros, en las 24 plazas á que se refiere el artículo anterior, los que hayan ejercido durante dos años en propiedad alguno de los empleos ó cargos siguientes:
- Teniente General de Ejército ó Armada.
- Consejero Real ordinario ó de Estado.
- Ministro ó Fiscal de alguno de los Tribu-nales expresados en el artículo anterior.
- Ministro Plenipotenciario con mision á una corte extranjera.
- Fiscal del Consejo de Estado ó del antiguo Real.
- Auditor de número ó Fiscal del Tribunal de la Rota.
- Decano, Ministro ó Fiscal del Tribunal de las Ordenes militares.
- Regente de la Audiencia de la Habana.
- Ministro ó Fiscal del Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

Para computar estos dos años se tomará en cuenta el tiempo que el nombrado haya servido en los diferentes empleos ó cargos comprendidos en este artículo.

Art. 7.º Ocho plazas de Consejeros de Estado podrán proveerse en personas que, aun cuando no se hallen comprendidas en las clases de empleos ó cargos enumerados en los artículos anteriores, se hayan distinguido notablemente por su capacidad y servicios.

Art. 8.º Los Consejeros de Estado, el Secretario general y el Fiscal no podrán ejercer ningun cargo en sociedades industriales ó mercantiles.

Art. 9.º Los Consejeros de Estado serán nombrados por el Rey á propuesta del Consejo de Ministros, y en decretos especiales referendados por su Presidente. En ellos se expresarán las calidades que dén opcion al elegido para ser Consejero, y la Seccion del Consejo á que ha de quedar adscrito.

Para su separacion se observarán las mismas formalidades.

Los Reales decretos de nombramiento y separacion se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 10. El Consejo, ántes de dar posesion al nombrado, examinará si su nombramiento se halla arreglado á lo prescrito por esta ley; y si esto ofreciese alguna duda, la elevará al Gobierno, suspendiendo la posesion hasta que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 11. Los Consejeros, ántes de tomar posesion, jurarán ser fieles á la REINA; haberse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo; procurar el bien de la nacion, y consultar con arreglo á la Constitución y á las leyes en los negocios que les sean encomendados.

Art. 12. Siempre que el Gobierno lo estime conveniente, podrá autorizar para que asista al Consejo con voto un Comisario que sea Jefe superior de la Administracion civil ó militar.

Art. 13. El Consejo de Estado conocerá de los negocios de su competencia en Consejo pleno, en Sala de lo contencioso, y en Secciones.

Art. 14. El Consejo pleno no podrá deliberar sin la concurrencia de 17 Consejeros, y en todos los casos sin la mayoría de la Seccion que haya preparado el dictámen.

Art. 15. Las Secciones serán seis, correspondiendo á cada una de ellas el número de Consejeros letrados que sigue:

- A la de Estado y Gracia y Justicia, tres.
- A la de Guerra y Marina, uno.
- A la de Hacienda, uno.
- A la de Gobernacion y Fomento, dos.
- A la de Ultramar, dos.

En la de lo contencioso, todos serán Letrados.

En la Seccion de Ultramar habrá siempre dos Consejeros que hayan servido en aquellas posesiones.

Art. 16. Cada Seccion tendrá un Presidente nombrado en la forma que expresa el artículo 9.º

Art. 17. El Gobierno, oyendo al Presidente del Consejo de Estado, designará al principio del año por Reales decretos el número de Consejeros de que haya de componerse cada Seccion, y aquella á que haya de corresponder cada Consejero; designacion que podrá variar en lo sucesivo en la misma forma, segun lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 18. El Consejo pleno se constituirá en Sala de lo contencioso para la resolucion final de los negocios contencioso-administrativos sobre que haya informado tambien en pleno, ó de los que se lleven á él por recurso de revision. Para que haya acuerdo en el Consejo así constituido, se necesita la asistencia de 17 Consejeros.

Art. 19. Para la resolucion final de los demás negocios contencioso-administrativos, formarán la Sala de lo contencioso la Seccion de este nombre, dos Consejeros de la Seccion que entienda especialmente en los asuntos del Ministerio á que corresponda la reclamacion, y otro de cada una de las demás Secciones.

No podrá haber acuerdo sin la asistencia de nueve Consejeros.

Art. 20. Cuando no asista al Consejo pleno el Presidente, le reemplazará el Presidente de Seccion más antiguo; y en el caso de ser dos ó más de igual antigüedad, el más anciano. En su defecto el Consejero más antiguo, y entre iguales el de más edad.

Art. 21. La Sala de lo contencioso será presidida por el Presidente del Consejo, si asistiere; en su defecto por el Presidente de la Seccion de lo Contencioso; á falta de este por el Presidente más antiguo de Seccion que asista; y en caso de antigüedad igual, por el de mayor edad, entrando en defecto de los Presidentes de Seccion los Consejeros por el mismo orden.

Art. 22. Las Secciones, á falta de su Presidente, serán presididas por el Consejero más antiguo, y en caso de igual antigüedad por el más anciano.

Art. 23. Siempre que asistan los Ministros presidirá el Consejo de Estado el Presidente, y en su defecto el Ministro á quien corresponda por el orden de los respectivos Ministerios.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo contencioso, ó á las Secciones.

Art. 24. El Gobierno podrá destinar temporalmente á algunos Consejeros, cuyo número nunca pasará de cuatro, con retencion de sus plazas, al mando del ejército ó armada, ó misiones diplomáticas extraordinarias, ó comisiones régias para inspeccionar algun ramo de la Administracion pública en la Peninsula ó Ultramar.

Art. 25. Habrá un Fiscal de lo contencioso y un Secretario general del Consejo. Su nombramiento y separacion se harán por Reales decretos referendados por el Presidente del Consejo de Ministros, y disfrutarán el sueldo de 50.000 rs.

Art. 26. Para ser nombrado Fiscal ó Secretario del Consejo de Estado se necesita ser Letrado; haber cumplido 30 años de edad, y estar además en uno de los casos siguientes:

- Haber sido Fiscal del Consejo de Estado, del Real ó del Tribunal contencioso-administrativo.
- Haber sido Secretario del Consejo de Estado.
- Haber desempeñado en propiedad por dos años el cargo de Secretario del Tribunal contencioso-administrativo.
- Haber sido por tres años Fiscal de Audiencia, ó Teniente fiscal, ó Abogado fiscal del Consejo de Estado, del Real ó del Tribunal contencioso-administrativo, ó mayor de Seccion de

aquellos cuerpos, ó Catedrático de término de la facultad de Administracion ó de Derecho.

Haber pertenecido al Colegio de Abogados de Madrid, pagando en tal concepto una cuota de las dos mayores por espacio de cuatro años.

Haber pertenecido á un Colegio de Abogados en poblacion en que haya Audiencia, pagando por espacio de cuatro años la cuota máxima de contribucion.

Sin perjuicio de la libre eleccion que dentro de estas aptitudes le corresponde, el Gobierno, antes de nombrar Secretario, oirá siempre al Presidente del Consejo de Estado, que informará acerca de los que, habiendo sido Mayores ó Abogados fiscales el tiempo exigido por este artículo, considere más aptos para desempeñar el cargo de que se trata.

Art. 27. Para la computacion del tiempo de que trata el artículo anterior, se estará á lo que previene el párrafo último del art. 6.º de esta ley.

Art. 28. El Consejo tendrá para el despacho de los negocios el número de Oficiales y Aspirantes que determinen los reglamentos, no excediendo de 40.

Unos y otros serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 29. En cada Seccion habrá un Oficial mayor, exceptuando la de Gobernacion y Fomento que tendrá dos.

El más antiguo de los mayores tendrá 35.000 rs., y los demás 30.000.

Art. 30. Los Oficiales serán primeros, segundos y terceros: los primeros tendrán 20.000 rs. de sueldo, los segundos 16.000, y los terceros 12.000.

Art. 31. Los Aspirantes tendrán la gratificación de 6.000 rs. anuales.

Art. 32. Las dos terceras partes de las plazas de Oficiales mayores se proveerán por antigüedad rigurosa entre los que lo sean primeros, y la otra tercera parte recaerá en empleados de otras dependencias que tengan por lo ménos 10 años de servicio y hayan disfrutado por dos años un sueldo igual al asignado á las plazas de Oficiales primeros del Consejo.

Art. 33. Las dos terceras partes de las plazas de Oficiales primeros se proveerán por rigurosa antigüedad entre los Oficiales segundos, y la otra tercera parte del modo que queda prescrito en el artículo anterior, pero con solo ocho años de servicio, y habiendo disfrutado por dos el sueldo asignado á los Oficiales segundos.

Art. 34. Las dos terceras partes de Oficiales segundos se proveerán por rigurosa antigüedad en los Oficiales terceros, y la otra tercera parte del modo que queda prescrito en el art. 32, pero con solo seis años de servicio, y habiendo disfrutado por dos el sueldo igual al de los Oficiales terceros.

Art. 35. Las plazas de Oficiales terceros se proveerán en los Aspirantes por rigurosa antigüedad.

Art. 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden, el reglamento del Consejo señalará el número de Oficiales ó Auxiliares extraños á las condiciones de esta ley que haya de haber en la Seccion de Guerra y Marina.

Art. 37. Los Aspirantes habrán de ser Licenciados en Derecho civil, canónico ó administrativo, é ingresarán en la carrera por oposicion rigurosa.

Art. 38. A las órdenes del Fiscal de lo contencioso habrá dos Tenientes Fiscales que serán Letrados. El más antiguo tendrá el sueldo de 32.000 rs., y el más moderno el de 26.000.

Su nombramiento será por la Presidencia del Consejo de Ministros, previa propuesta en terna del Presidente del Consejo de Estado despues de oír al Fiscal.

Art. 39. El Fiscal representará y defenderá por escrito y de palabra á la Administracion en los negocios contenciosos; y aun cuando no fuere parte en ellos, será oído siempre que lo determinen las leyes ó reglamentos, ó lo estime la Sala ó la Seccion de lo contencioso.

Art. 40. El Gobierno podrá, sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, nombrar, si lo creyere conveniente, un Comisario que desempeñe en determinado negocio las funciones de Fiscal.

Art. 41. El Secretario general tendrá á su cargo todo lo concerniente al Consejo pleno y á su organizacion; distribuirá los trabajos; deberá manifestar los antecedentes que puedan convenir para la resolucion del punto que se discuta, y llevará la correspondencia. Será además Secretario de la Sala y Seccion de lo contencioso.

Art. 42. Los Oficiales mayores permanecerán asignados á la Seccion que el Gobierno determine. Tendrán facultad de asistir al pleno, pero solo podrán usar en él de la palabra

cuando se traten los asuntos instruidos por su respectiva Seccion y se lo permita el Presidente del Consejo.

Los Oficiales y Aspirantes serán distribuidos por el Presidente del Consejo de Estado entre sus diferentes Secciones, segun convenga al mejor despacho de los negocios.

El reglamento del Consejo señalará sus obligaciones.

Art. 43. Los Oficiales y Aspirantes y los Tenientes Fiscales del Consejo solo podrán ser separados de sus cargos por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la misma forma que establecen para su nombramiento los artículos 28 y 38, y despues de oír al Presidente del Consejo de Estado, y al Fiscal en su caso.

Art. 44. No se conferirán honores de Consejero de Estado.

TITULO II.

De las atribuciones del Consejo de Estado.

Art. 45. El Consejo de Estado será oído necesariamente y en pleno:

1.º Sobre los reglamentos é instrucciones generales para la aplicacion de las leyes y cualquiera alteracion que en ellos haya de hacerse.

2.º Sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios, y de las preces para obtenerlos.

3.º Sobre todos los asuntos concernientes al Real Patronato de España é Indias, y sobre los recursos de proteccion y fuerza, á excepcion de los consignados en la ley de Enjuiciamiento civil, como propios de los Tribunales.

4.º Sobre la inteligencia y cumplimiento de los Concordatos celebrados con la Santa Sede.

5.º Sobre las mercedes de Grandezas y Títulos, á no estar acordadas en Consejo de Ministros.

6.º Sobre la ratificacion de los tratados de comercio y navegacion.

7.º Sobre los indultos generales.

8.º Sobre la validez de las presas marítimas.

9.º Sobre la competencia positiva ó negativa de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, y sobre los conflictos que se susciten entre los Ministerios, Autoridades y Agentes de la Administracion.

10. Sobre los recursos de abuso de poder ó de incompetencia, que eleven al Gobierno las Autoridades del orden judicial contra las resoluciones administrativas.

11. Sobre la autorizacion que con arreglo á las leyes deba el Gobierno conceder para encausar á las Autoridades y funcionarios superiores administrativos por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

12. Sobre suplementos de crédito, créditos extraordinarios, ó transferencia de créditos cuando no se hallen reunidas las Cortes.

13. Sobre cualquiera innovacion en las leyes, ordenanzas y reglamentos generales de las provincias de Ultramar.

14. Sobre la provision de las plazas de Magistrados y Jueces y presentacion de los beneficios eclesiásticos del Patronato Real, segun determinen la ley de organizacion judicial ó otras disposiciones.

Art. 46. El Consejo constituido en Sala de lo contencioso, del modo que se establece en los artículos 18 y 19 de esta ley, será oído en única instancia sobre la resolucion final de los asuntos de la Administracion central cuando pasen á ser contenciosos, y señaladamente en los que siguen:

1.º Respecto al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los remates y contratos celebrados directamente por el Gobierno, ó por las Direcciones generales de los diferentes ramos de la Administracion civil ó militar del Estado, para toda especie de servicios y obras públicas.

2.º Respecto á las reclamaciones á que dén lugar las resoluciones particulares de los Ministros de la Corona en los negocios de la Peninsula y Ultramar.

3.º Respecto á los recursos de reposicion, aclaracion y revision de las providencias y resoluciones del mismo Consejo.

Art. 47. Tambien será oído el Consejo sobre la resolucion final en toda última instancia de los negocios contencioso-administrativos, y señaladamente en los recursos de apelacion, nulidad ó queja.

Contra cualquiera resolucion del Gobierno acerca de los derechos de las clases pasivas civiles.

Contra los fallos de los Consejos de provincia.

Contra los fallos del Tribunal de Cuentas del Reino y de los de Ultramar en los recursos de casacion de que tratan las leyes especiales de estos cuerpos.

Art. 48. El Consejo será oído en Secciones:

1.º Sobre los indultos particulares, que no sean acordados en Consejo de Ministros.

2.º Sobre la naturalizacion de extranjeros.

3.º Sobre autorizacion para litigar que deba ser otorgada por el Gobierno.

4.º Sobre las autorizaciones, que deba el Gobierno conceder para encausar por abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos á los empleados públicos no comprendidos en la atribucion 11.º del art. 45.

5.º Sobre la admision ó denegacion de la via contenciosa contra las resoluciones de los Ministros de la Corona ó de los Directores generales de los diferentes ramos de la Administracion civil ó militar que causen estado.

El Gobierno podrá consultar al Consejo en pleno sobre todos los asuntos enunados en este artículo, y acerca de cualesquiera otros de los que se hallan atribuidos en esta ley á las Secciones.

Art. 49. Será tambien oído el Consejo en pleno, en Sala de lo contencioso ó en Secciones, sobre todos los demás asuntos que prescriban las leyes ó disposiciones generales ó que estuvieren atribuidos anteriormente al Consejo Real ó al Tribunal contencioso-administrativo.

Art. 50. El Consejo podrá ser oído en pleno ó en Secciones cuando el Gobierno lo estime conveniente:

1.º Sobre los proyectos de ley que hayan de presentarse á las Cortes.

2.º Sobre los tratados con las Potencias extranjeras.

3.º Sobre los Concordatos que hayan de celebrarse con la Santa Sede.

4.º Sobre cualquiera punto grave que ocurra en el Gobierno y administracion del Estado.

Art. 51. Cada Seccion instruirá los expedientes relativos á los negocios que procedan del Ministerio ó Ministerios cuyo nombre lleve, y acordará los informes que sobre ellos hubiere de dar el Gobierno.

Instruirá asimismo los expedientes que hayan de informarse en pleno, formulando el proyecto de consulta.

Art. 52. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo que antecede, despacharán la Seccion de Estado y Gracia y Justicia los negocios correspondientes á indultos generales y particulares, autorizaciones para litigar, competencias de jurisdiccion, recursos de abusos de poder ó de incompetencias elevadas por las Autoridades judiciales contra la Administracion, y autorizaciones para encausar á empleados públicos.

La de Ultramar, todos los relativos á aquellas provincias y á su régimen especial.

La de lo contencioso, los relativos á si procede ó no la via contenciosa en las demandas contra las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales.

Art. 53. No podrán reunirse más de dos Secciones, á no ser por disposicion del Gobierno, para instruir los expedientes y preparar el dictámen que sobre ellos haya de evauar el Consejo en pleno.

Art. 54. Las sesiones del Consejo serán secretas. Exceptuándose las vistas en los negocios contencioso-administrativos, que serán siempre públicas.

Art. 55. Los informes del Consejo, de la Sala de lo contencioso ó de las Secciones no podrán publicarse sin autorizacion expresa del Gobierno. Exceptuase el caso en que las leyes determinen lo contrario.

TITULO III.

Del modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos y gubernativos.

Art. 56. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrá reclamar contra ella en la via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado.

Art. 57. Cuando la Seccion de lo contencioso considere que procede la via contenciosa, remitirá al Ministerio á que corresponda el negocio su dictámen con copia autorizada de la demanda.

Si considerase que necesita mayor exámen, y que la procedencia ó improcedencia de la via contenciosa debe ser objeto de discusion, comunicará la demanda al Fiscal por via de instruccion, señalando dia para la vista en la Sala de lo contencioso, y citando á las partes. La Sala, oída la discusion oral, formulará la consulta correspondiente.

Celebrada la vista, se remitirá al Gobierno el dictámen del modo expuesto anteriormente.

Art. 58. La Real orden en que se conceda ó niegue la via contenciosa se expedirá por el Ministerio á que se haya elevado la consulta.

Art. 59. Cuando el Gobierno no se conforme con la consulta afirmativa del Consejo, publicará en la *Gaceta de Madrid* su resolucion motivada, por medio de decreto acordado en Consejo de Ministros y rubricado por su Pre-

Jalisco, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 22 á 24 1/2 rs. fanega. Idem añeja, de 25 á 25 1/2 rs. id.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Agosto de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 31 de Agosto de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-55, 50 y 60 c., á plaza, 48-95, 80 y 85 á fin próx. vol.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-65 p. París á 8 días vista, 5-24 p.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective benefits or damages.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 31 de Agosto de 1860. Fondos franceses... 3 por 100... 68,15.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, referendado por el Escribano de número de la misma D. Juan Perea, se saca á pública subasta una casa perteneciente á la testamentaria de Doña María Casariego, situada en esta corte y su calle de San Vicente Baja, núm. 68, manzana 512, que comprende de sitio 1.624 y tres cuartos más cuadrados, ó lo que es lo mismo 122 metros, 62 centímetros, retasada en 429.654 reales vn. por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Bernardo Blanco y Nicolalde, de la que deberán rebajarse 8.000 rs. de arbol, única carga que tiene, y produce unos 9.000 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 29 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana en la audiencia de dicho Juzgado, sito en Chamberí, paseo de Luchana, quedando los títulos de manifiesto en la dicha Escribanía; debiendo advertirse que no se admite postura que no cubra la tasación.

Madrid 28 de Agosto de 1860.—Uno de los interesados, Antonio Martínez de Haom. 4404

Procedente del concurso voluntario de D. Marcos Bernardini, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendado del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se saca á pública subasta una cantidad considerable de guano, oro de pelote y 32 cubas de alamo, todo lo cual ha sido tasado á razón de 12 rs. el quintal de guano, á 30 reales el de pelote, y á 5 rs. cada cuba, se halla de manifiesto en la fábrica de dicho guano en Chamberí, calle de las Navas de Tolosa, núm. 43. Para su remate está señalado el día 11 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial. 4405

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalim, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, ante el que y Escribana de número de D. Olatto Mejía, pendiente que se sigue sobre reconocimiento de un censo que gravita sobre la casa núm. 7 antiguo, 80 moderno, manzana 375 de la calle de Jacometrezo de esta capital, se cita, llama y compareza á Ana María y Gutierrez de Lara, vendedora que fué de dicha casa á sus herederos sucesores, para que en el término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en dicho pleito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4406

Por providencia dictada por el Sr. D. Ruperto de Santos, Alcalde constitucional de esta villa de Hortaleza, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una casa que se halla en la población de esta villa, plaza de la Iglesia, y que se crea pertenecer á D. Mateo Citarriero, para que en el término de 15 días comparezcan en esta Alcaldía á declarar el derecho

de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará todo perjuicio. Hortaleza 30 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Ruperto de Santos. 4407

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia acordada del mismo fecha 21 del corriente se saca á pública subasta el arrendamiento de la dehesa nombrada el quinto de la Torre de Zacaleña, situado en término de Daimiel por el tiempo de tres años, que empezarán á contarse en 30 de Setiembre del corriente año y concluirán en 29 de igual mes de 1863 por la cantidad mínima de 8.100 rs. en cada uno, y con sujeción á las condiciones que comprende el pliego presentado que se pondrá de manifiesto en la Escribanía de dicho Tribunal y en la del Juzgado de Daimiel. Y para su remate se ha señalado el 30 del citado mes de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde en la sala de audiencia de dicho Tribunal, sito plaza de la Leña, núm. 14, piso principal; en inteligencia que en el mismo día y hora se celebrará otra doble y simultánea subasta en el Juzgado de primera instancia de Daimiel y se adjudicará al que en cualquiera de ambos puntos hiciera mejor postura. Madrid 29 de Agosto de 1860.—Por Celis. Angel Marcos y Rausá. 4408

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Hemos anunciado á nuestros lectores la llegada del General de Beaufort d'Hautpoul á Beyrouth; y según las últimas noticias, sabemos que 3.600 soldados franceses han desembarcado también en Siria. Fund-Bajá se ha apresurado á dirigir á los Gobernadores de aquel territorio una circular manifestándoles la misión protectora de las tropas francesas, é invitándoles á secundar la empresa pacífica que van á llevar á cabo en Siria. El espíritu de dicha circular es en alto grado conciliador, y se encamina á evitar cualquiera falta de inteligencia por parte de los empleados y á establecer la mejor armonía entre el cuerpo expedicionario y las tropas otomanas. La Autoridad municipal de Chambery ha dirigido á los habitantes de aquella ciudad la siguiente alocución:

Queridos conciudadanos: La anexión de la Saboya á la Francia recibirá la consagración digna de la grandeza de este acontecimiento, digna del Soberano poderoso á quien debemos la felicidad de volver al seno de la madre patria.

Dentro de algunos días SS. MM. Imperiales estarán entre nosotros para inaugurar esta era de progreso moral y de trabajo regenerador, por tanto tiempo y tan ardientemente deseada para nuestras poblaciones trabajadoras. Fieles al Emperador Napoleón III, al protector de todas las nobles causas, abrigando simpática admiración y cariño á la Emperatriz, madre del joven Príncipe, en quien de hoy más se cifan nuestras esperanzas, manifestemos libremente el júbilo que nos anima, y probemos una vez más que entre nosotros la gratitud debe estar á la altura del beneficio recibido.

Conciudadanos: Hemos sido los primeros á expresar públicamente nuestra tendencia en favor de la Francia, y por rara felicidad seremos también los primeros á saludar con nuestras aclamaciones al Jefe glorioso que la gobierna. Rivalicemos en celo y diligencia en obsequio de los ilustres huéspedes que llegarán muy pronto á nuestra antigua ciudad, y recibámoslos con aquel entusiasmo que á nuestros padres infundía la presencia de Napoleón I.

Viva el Emperador! Viva la Emperatriz! Viva el Príncipe Imperial!

Chambery 24 de Agosto de 1860.—D'Alexandry. Fijase la atención pública en San Petersburgo en el campamento de Varsovia. Parece que se trata de concentrar en aquel punto dos cuerpos de ejército, si bien su fuerza efectiva no llegará, como algunos periódicos han pretendido, á 420.000 hombres. Sabido es que cada cuerpo de ejército ruso consta de 60.000 hombres, pero en realidad no pasa nunca de 25 á 30.000. El Boersenhalle hace notar á este propósito que para conseguir la reunión de 420.000 hombres, sería necesario concentrar por lo menos cuatro de los seis cuerpos de ejército distribuidos en toda la Rusia europea, y para un ejercicio de maniobras no parece probable que se verifique tal movimiento de tropas.

Los trasportes de vapor de la marina Imperial Japon y European, procedentes de Tolon, hicieron escala el 7 de Julio en Singapur, y el 12 se hicieron á la mar con dirección á Shang-hai. Dichos trasportes conducen las cañoneras de hierro destinadas á maniobrar en los ríos de la China.

Luego que dejen el European y el Japon su cargamento en tierra, se dirigirán á Suez, en donde se dedicarán al servicio de la correspondencia regular que ha de establecerse entre Francia y Shang-hai por la vía de Egipto. Otro transporte de vapor, el Wesser, perteneciente asimismo á la marina Imperial, que ha llegado á China, se empleará en el servicio que dejamos indicado.

Se cree que el European y el Japon llegarán á Suez en los 15 primeros días de este mes, y recibirán á su bordo las fuerzas enviadas para reforzar las que manda el General de Montauban. Dichas fuerzas forman próximamente el total de 450 hombres, que se embarcarán muy pronto en Tolon para dirigirse á Alejandría.

INTERIOR.

MADRID.—Las correspondencias de San Ildefonso anuncian que anteaer tuvo lugar en el Palacio de Riofrio una espléndida comida diplomática. Por la mañana fué el Rey á aquel pintoresco sitio acompañado de los Embajadores y Ministros plenipotenciarios que se hallan en la corte, y se desahozaron agradablemente entretenidas algunas horas, que S. M. y sus convidados dedicaron al ejercicio de la caza. Por la tarde á las cuatro, S. M. la REINA se dirigió al Palacio de Riofrio con las señoras de los Embajadores y Ministros. Excusamos decir cuánto aumentó la animación y brillantez de la fiesta la presencia de nuestra augusta Señora. Dos horas después se verificó el banquete, teniendo la altísima honra de sentarse con S. M. á la mesa Mr. Barrot, Embajador de Francia; el Conde de Galen, Ministro de Prusia; el Secretario de la embajada inglesa, y sus respectivas señoras; los señores Ministros de Marina, de Fomento y de Hacienda, y las Sras. Marquesa de Sierra-Bullones y de Salaverria. Ya muy de noche regresaron al Real Sitio SS. MM. y sus convidados.

Con motivo de las solemnes funciones que se han de celebrar á Nuestra Señora de la Consolación y Correa habrá hoy por la noche en la iglesia de Santo Tomás y en la de religiosas de Santa Isabel una gran salva, precedida de moletes y letanías, con acompañamiento de grande orquesta.

Esta mañana el Sr. Presidente del Consejo, Ministro de Guerra, ha revisado en el cuartel y en el campo el regimiento de infantería de Borbon.

Habiendo fallecido D. Vicente Mendez, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus

restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos en la noche de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

ÍNDICE.

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES DE AGOSTO.

- En 1.º—Real orden confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe D. Anselmo Recacoechea.—Núm. 214. Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Badajoz para procesar á D. Diego Arévalo y Mena, Teniente de Alcalde de la villa de Campanario.—Idem. Real decreto declarando improcedente la demanda interpuesta por D. Juan Carbó y Martí contra la Administración del Estado sobre subsistencia ó revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Barcelona en 4 de Enero de 1858.—Idem. Otro dejando sin efecto el decreto de caducidad dictado por el Gobernador de Logroño de las minas Rica Aradon, Pilar y Rosario.—Idem. En 2.º—Otro mandando que el Ministro de Estado cese en el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación.—Núm. 215. Real orden disponiendo que José Gutiérrez, primer calafate de la corbeta de instrucción Isabel II, no debe ser obligado á servir en sorteo, sino que debe continuar sus servicios en los buques de guerra, y más que expresa.—Idem. Movimiento del personal de las Secciones de Fomento.—Idem. En 3.º—Real decreto mandando que el Ministro de Fomento cese en el despacho interino del Ministerio de Gracia y Justicia.—Núm. 216. Otro derogando el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relación con los ejercicios y distritos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.—Idem. Real orden disponiendo que se celebren exámenes de oposición á principios de 1861 en el Colegio naval de Cádiz para proveer 50 plazas de aspirantes.—Idem. Otro autorizando la coexistencia en la Bolsa de los efectos de la deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid.—Idem. Circular regularizando la situación de las compañías de Seguros.—Idem. Concesión de Regium exequatur á los individuos que se mencionan para ejercer su cargo consular.—Idem. Autorización para ejercer el Viceconsulado concedida á los individuos que se designan.—Idem. En 4.º—Real orden autorizando al Marqués de la Quinta Roja para aprovechar en el riego de sus terrenos las aguas de la fuente llamada de la Lapa.—Núm. 217. En 5.º—Real decreto creando un Gobierno político-militar en las islas Visayas.—Núm. 218. Otro creando un Gobierno político-militar para la isla de Mindanao y sus adyacentes.—Idem. Otro reorganizando las jurisdicciones del Archipiélago filipino.—Idem. Otro nombrando para la plaza de Gobernador de las islas Visayas al Brigadier de infantería D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.—Idem. Otro nombrando para la plaza de Gobernador de la isla de Mindanao al Coronel de caballería D. José García Ricz.—Idem. Circular fijando como plazo improrrogable hasta 30 de Noviembre próximo venidero para la admisión de solicitudes en reclamación de socorros por heridas recibidas en la campaña de Africa.—Idem. Otra disponiendo que las Autoridades ó corporaciones que hayan hecho aplicación de alguno de los donativos para los heridos en la guerra de Africa remitan á la respectiva Junta una noticia circunstanciada.—Idem. Real orden disponiendo que los Gobernadores no remitan demeritos á los establecimientos de su clase sin poner previamente de acuerdo con las Juntas de que estos dependan.—Idem. Otra mandando se saque á pública subasta la construcción de 3.000 libros de Traslaciones de dominios y 200 Indales.—Idem. En 6.º—Real decreto nombrando Capitan general de las islas Baleares al Mariscal de Campo D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.—Núm. 219. Circular uniformando las divisas de los trajes de los Jefes y Oficiales del ejército.—Idem. Otra disponiendo que los Jefes, Oficiales y Cadetes del ejército, con excepción de los del arma de Caballería, usen uniformes en la forma que se designa.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 7.º—Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado.—Núm. 220. Circular comunicando á los Gobernadores de provincia la Real orden de 21 de Junio último sobre abono de los pagos á los heridos é inutilizados del ejército de Africa.—Idem. Real orden declarando los requisitos para ingresar en el Magisterio, y más que expresa.—Idem. En 8.º—Circular marcando el uniforme que deben usar los Ayudantes de Campo.—Núm. 221.—Repetida en el 233. En 9.º—Real orden prorogando el plazo concedido á D. Francisco Segura y Bruguera y compañía para practicar los estudios de un canal de navegación que una la ciudad de Reus con el puerto de Sagunto.—Núm. 222. Otra autorizando á D. Leon García Alejo para practicar los estudios de un canal que, derivado del río Tajo, fertilice la vega izquierda del mismo río entre Aranjuez y Toledo.—Idem. Otra autorizando á D. Eusebio Mendietta para practicar los estudios de reparación del canal del río Guadiana.—Idem. Otra autorizando á D. Juan José Fornes y Rabanals para verificar los estudios necesarios para aunar las aguas del río Turia ó Guadalquivir.—Idem. Otra autorizando á D. Adolfo Ferrández para practicar los estudios de un canal derivado de los ríos Castil y Guarijal que riegue los campos de Tortosa, Lerca y Cartagena. Otra autorizando á D. Carlos Carré para efectuar el estudio de un ferrocarril, que partiendo de Cáceres, vaya á terminar á Badajoz ú otro punto de la frontera de Portugal.—Idem. En 10.º—Real decreto autorizando la constitución de la sociedad anónima denominada Fomento Finero en la isla de Cuba.—Núm. 223. Real orden autorizando á D. Mariano Oms y Novan y D. Mariano Luna y Sarto para efectuar el estudio de un ferrocarril servido por fuerza animal que vaya de la villa de Calaf á Igualada.—Idem. Otra autorizando á la sociedad minera carbonífera La Perla bergadana para efectuar el estudio de un ferrocarril que vaya de Manresa á San Juan de las Abadesas.—Idem. Otra autorizando á D. Manuel Durán para practicar el estudio de un ferrocarril, que desde las minas de Laguarda, vaya á terminar al río Odier.—Idem. En 11.º—Circular resolviendo que el Subteniente del regimiento de infantería Zamora D. Pablo Tapiés y Escuder, sea baja definitiva en el ejército.—Núm. 225. Otra aprobando el modelo de la camilla ligera de campaña presentado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.—Idem. Real orden declarando que en lo sucesivo, mientras no se determine otra cosa por una ley, deberá hacerse un solo alistamiento y sorteo anual y una sola quita por el recuento del ejército activo y de las milicias provinciales.—Idem. Otra disponiendo se presenten las reclamaciones de pensiones para ser adjudicadas el donativo de 4.000 reales ofrecido por D. Juan Escorial y Gil al ser herido natural de Sepúlveda.—Idem. En 12.º—Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Núm. 226. En 13.º—Real decreto nombrando al Duque de Osuna y del Infantado Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias.—Núm. 227. Real orden dando gracias á los Astrónomos y Profesores que han tomado parte en los trabajos científicos para la observación del eclipse, y disponiendo se saquen 100 ejemplares de las diversas fases que este presentó.—Idem. En 14.º—Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar el entintamiento de sillos-correos y cubiertas en que se conduce la correspondencia por las líneas generales.—Núm. 228. En 15.º—Otra fijando las materias en que deben examinarse los que deseen ingresar en la Escuela de Veterinaria.—Núm. 229. En 16.º—Otra adjudicando el servicio para el acopio de

300.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos y más que expresa á D. José Campo.—Núm. 230. Otra autorizando á D. Laureano Coveta y D. Fermín Hernandez para que aprovechen las aguas del barranco llamado Grande como motor de un molino harinero.—Idem. En 18.º—Real decreto disponiendo que se celebre nueva subasta el día 29 del actual mes para contratar la conducción de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 231. En 19.º—Real orden declarando aceptada la proposición hecha y garantida por D. Juan Florez para optar á la concesión del ferrocarril de Palencia á Leon.—Números 232 y 233. Otra resolviendo que no se dé curso á las solicitudes promovidas por las corporaciones, empresas ó particulares para utilizar en el estudio de proyectos los de los ingenieros y de los ayudantes de obras públicas.—Idem. Otra autorizando á D. Juan Antonio Alcántara para que aproveche las aguas del río Tormes como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. En 20.º—Reales decretos declarando cesante á D. Hermenegildo Guilian, Gobernador de Orense, y nombrando en su lugar á D. Francisco Javier Caamuiño.—Núm. 233. Otro nombrando Gobernador de Huelva á D. José María de la Fuente.—Idem. Otros declarando cesantes del cargo de Gobernador de Lugo á D. Rafael Lizama, y nombrando en su lugar á D. Vicente Lózano.—Idem. Otro nombrando Gobernador de Castellón á D. Ramon Cuevo.—Idem. Otros declarando cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Granada á D. Manuel Torrecilla de Bobles, y nombrando en su lugar á D. Cayetano Bonafós.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Joaquín Peralta.—Idem. Otro declarando cesante del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca á D. Camilo Alonso Valdespino y nombrando en su lugar á D. Juan Alonso y Colmenares.—Idem. Otros declarando cesantes del cargo de Gobernador de Toledo á D. Pedro de Victoria y Ahumada, y nombrando en su lugar á D. Pedro Celestino Argüelles.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia de Guadalupe á D. Joaquín Sevilla.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. Luciano Quiñones de León.—Idem. Otro nombrando Gobernador de Soria á D. José Primo de Rivera.—Idem. Otro nombrando Gobernador de la provincia de las Islas Baleares á D. José Fernández Cueto.—Idem. Circular autorizando á D. Ildefonso Martínez y Quiroga, agraciado con el empleo de Subteniente de la reserva, para que sea examinado en la Dirección general de Ingenieros, y más que expresa.—Idem. En 21.º—Reales decretos admitiendo la dimisión que el Mariscal de Campo D. José María Vassallo y Moriano ha presentado de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á D. Eugenio Muñoz y Castro.—Núm. 234. Otro nombrando Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Francisco Serrano y Bedoya.—Idem. Real orden resolviendo que la baja ocurrida por muerte del Miliciano provincial Vicente Aguilera García debe cubrirse del mismo modo que las del ejército permanente.—Idem. Otra autorizando á D. Ildefonso Aragoneses para practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir.—Idem. Otra autorizando al Ayuntamiento de la villa de Grañon para aprovechar las aguas de las fuentes de los Campos y de la Teja.—Idem. Otra autorizando á D. Manuel Martínez Perez para practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro.—Idem. Otra autorizando á D. Juan José Gay, Presidente de la sociedad minera La Fraternidad, para aprovechar las aguas del arroyo Hoyosillo.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 22.º—Real orden declarando que no se entienda que sirve personalmente en el ejército para los efectos del art. 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo condenado á presidio por el tiempo que le falta hasta cumplir el de su castigo.—Núm. 235. En 23.º—Real decreto disponiendo que el Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes, se constituya en la forma que se expresa.—Núm. 236. Otra autorizando á D. Blas Arroyo y D. Manuel Mayor, para que aprovechen las aguas del arroyo llamado de Segura.—Idem. Otra confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la que percibe Don Mateo Arguñano.—Idem. Otra confirmando otro acuerdo de la referida Junta, por el que se declara subsistente la carga de justicia que perciben D. José Blas de Arana y otros.—Idem. Otra confirmando otro acuerdo por el que se declara subsistente la carga de justicia que perciben los sucesores de D. Remigio María y Doña Francisca de Paula Bohadilla.—Idem. Otra confirmando otro acuerdo que declara subsistente la carga que perciben los sucesores de Doña María Ana de Olazábal.—Idem. Otra confirmando otro acuerdo que declara subsistente la carga que percibe D. Manuel Fernandez Molina.—Idem. En 24.º—Otra confirmando otro acuerdo de la referida Junta por el que se declara subsistente la carga de justicia que percibe Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa.—Núm. 239. Otra confirmando otro acuerdo por el que se declara subsistente la carga de justicia que percibe Doña Vicenta Pajares.—Idem. Otra confirmando otro acuerdo que declara subsistente la carga de justicia que perciben la viuda de Collado é hijos.—Idem. Circular disponiendo que los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército usen para campaña y marchas el kerpis-ros que se señala.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem. En 27.º—Real orden confirmando un acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la que percibe D. Manuel de Arce.—Núm. 240. Otra confirmando otro acuerdo de la referida Junta por el que se declara subsistente la carga de justicia que perciben el Marqués de Sentmenat y otros vecinos de Barcelona.—Idem. Reclamación de los Subtenientes de infantería que por resolución de 12 del actual han sido providos al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Ayudantes á quienes se da colocación en activo en clase de Tenientes y los de esta última que se trasladan á los regimientos y batallones que se manifiestan.—Idem. En 28.º—Real decreto disponiendo que el Tesoro no podrá tener en circulación mayor suma en otra clase de valores que los que representan la Deuda flotante que de 240 millones de reales, y más que expresa.—Núm. 241. Real orden disponiendo que cese en el despacho de la Dirección general de Caballería el Brigadier Secretario de la misma D. José Antonio de Cesa.—Idem. Otra manifestando el profundo desagrado con que S. M. ha sabido la conducta que han observado los Profesores de Medicina y Cirujía que se mencionan, con ocasión del cólera-morbo remanente en Cuenca.—Idem. Otra dando gracias á los Médicos y Cirujanos que se designan por su empeño en la asistencia de los enfermos de cólera, y por el laudable celo con que llevan sus deberes profesionales.—Idem. Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre.—Idem. En 29.º—Real orden bajando los derechos que se pagan por la introducción del papel de imprimir.—Núm. 242. Otra autorizando á D. José Francisco Arguñan para que aproveche las aguas del río Berazategui como motor de un molino harinero.—Idem. Otra prorogando el plazo concedido á D. Agustín Leon Martín para verificar los estudios de los canales de riego derivados del río Guadalquivir.—Idem. Otra autorizando á D. Manuel Timoner Ruiz para efectuar el estudio de un ferrocarril que partiendo de Manzanares á Córdoba termine en Ubeda.—Idem. Otra autorizando á D. Antonio Mendez de Vigo para efectuar el estudio de un ferrocarril de Cabezón sus inmediaciones á Medina de Rioseco.—Idem. Otra autorizando á D. Juan Francisco Gomez para que aproveche las aguas del río llamado de los

Villares como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. Relación nominal de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería que en virtud de propuesta legislativa del Capitan general de la isla de Cuba y según Real orden de 18 del actual son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem. Relación nominal de los individuos á quienes por Real orden de 18 de Agosto del presente año, y en virtud de propuesta del Capitan general de la isla de Cuba se les nombra para servir los empleos que respectivamente se les señalan en el batallón de Milicias disciplinadas de infantería de Cuatro-Villas.—Idem. En 30.º—Real orden adjudicando la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas á las compañías que se designan.—Núm. 243. En 31.º—Otra nombrando Subteniente de la cuarta compañía del segundo batallón de Milicias disciplinadas de infantería de Puerto-Rico al sargento primero D. Vicente Mulero y Garce.—Núm. 244. Otra nombrando Subteniente de la segunda compañía del quinto batallón de la misma arma á Don Manuel Bacoer y Andino.—Idem. Otra disponiendo lo conveniente acerca de la colocación de las divisas en los uniformes de los Jefes y Oficiales de tropa.—Idem. Otra mandando que puedan introducirse por la Aduana de la Fregeneda las pipas destinadas al consumo de líquidos que hayan de exportarse al extranjero.—Idem. Otra disponiendo que las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y los Ayuntamientos propongan lo que crean oportuno para el establecimiento de Bolsas de Comercio.—Idem.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Gil, Abad; los Santos doce hermanos mártires y San Vicente, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno, donde principia la novena de su titular, habiendo misa mayor á las diez con sermón, que predicará D. Miguel de la Torre, y por la tarde á las cinco ejercicios con sermón, que pronunciará D. Juan Fernandez. Principio novena solemne á Nuestra Señora de la Almudena en su parroquia: á las diez será la misa cantada con panegirico que dirá D. Joaquin Mogaena, y por la tarde á las seis se cantarán letanías, letanía, salva y reserva: en este día oficiará la orquesta de la Real capilla de S. M. Empieza novena á Nuestra Señora de Covadonga en la parroquia de San Luis, siendo orador en los ejercicios de la tarde D. Emilio Moreno. Sigue la novena de Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastian, predicando por la mañana D. Pascual Marin y Candado, y por la tarde D. Basilio Sanchez Grande. Continúa la del Purísimo Corazon de María en San Cayetano, y será orador solo por la tarde el P. Pedro Salgado. Prosigue la novena de Nuestra Señora de la Correa en Santo Tomás, y predicará D. Manuel Solís. También se honrará á la Santísima Virgen en los templos citados otros sábados. Se reza de San Vicente y San Leto, mártires, con rito doble y color encarnado, haciéndose conmemoracion de San Gil, Abad, y de doce Santos hermanos, mártires, á saber: San Cayetano, San Juan, San Juan Bautista, Doña Josefa Murillo, Doña Matilde Villó; caracterista, señora Soriano; tenores, D. José Font y D. Manuel Soler; baritonos, Sres. Cresci y Di Franco; bajos, Sres. Becerra y Santa Coloma; tenores cómicos, Sres. Miró y Fernandez (D. Eugenio), y otros cuyos nombres no tenemos presentes. El principal compositor de la compañía es D. Antonio Requiz, músico de mérito, juzgado favorablemente en los principales capitales de España y del extranjero. La sociedad de artistas anuncia que cuenta con obras nuevas de autores acreditados, y cita los nombres de los señores García Gutiérrez, Arrieta, Ayala, Serra, Frontaura, Fernandez, Caballero, Rivera, Iza, Becquer y otros que no recordamos. Las funciones comenzarán el 16 al 20 de Setiembre. Entre las primeras obras que se pondrán en escena podemos citar Luz y sombra, en dos actos en verso del señor Serra: La venta encantada, en tres, del Sr. Becquer: La corona del maritimo, en tres actos, en verso, del señor Frontaura, música del Sr. Reparez: Campanone, arreglo hecho por el mismo de la ópera italiana La prova d'un ópera seria. La casa del orfene, disparate cómico, filosófico, en dos actos, original del mismo. Leemos en un periódico: Ha llegado á Madrid, procedente de Santander, en cuyo teatro ha estado actuando, D. Joaquin Arjona, acompañado de las Sras. Rodríguez, Hijosa y Martín, y de los señores Garcia y Tamayo.

BOLETIN DE TEATROS.

Ya ha publicado su programa la sociedad de artistas que ha tomado á su cargo el teatro del Circo para la próxima temporada. Como habíamos anunciado, forman parte de la compañía los artistas cuyos nombres ponemos á continuación: primeros Tenores, Doña Luisa Santa María, Doña Josefa Murillo, Doña Matilde Villó; caracterista, señora Soriano; tenores, D. José Font y D. Manuel Soler; baritonos, Sres. Cresci y Di Franco; bajos, Sres. Becerra y Santa Coloma; tenores cómicos, Sres. Miró y Fernandez (D. Eugenio), y otros cuyos nombres no tenemos presentes. El principal compositor de la compañía es D. Antonio Requiz, músico de mérito, juzgado favorablemente en los principales capitales de España y del extranjero. La sociedad de artistas anuncia que cuenta con obras nuevas de autores acreditados, y cita los nombres de los señores García Gutiérrez, Arrieta, Ayala, Serra, Frontaura, Fernandez, Caballero, Rivera, Iza, Becquer y otros que no recordamos. Las funciones comenzarán el 16 al 20 de Setiembre. Entre las primeras obras que se pondrán en escena podemos citar Luz y sombra, en dos actos en verso del señor Serra: La venta encantada, en tres, del Sr. Becquer: La corona del maritimo, en tres actos, en verso, del señor Frontaura, música del Sr. Reparez: Campanone, arreglo hecho por el mismo de la ópera italiana La prova d'un ópera seria. La casa del orfene, disparate cómico, filosófico, en dos actos, original del mismo. Leemos en un periódico: Ha llegado á Madrid, procedente de Santander, en cuyo teatro ha estado actuando, D. Joaquin Arjona, acompañado de las Sras. Rodríguez, Hijosa y Martín, y de los señores Garcia y Tamayo.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta el derecho de explotación que corresponde al Real Patrimonio en los frutos verdes criados en el presente año en el suelo regado de la Real acequia de Tajo. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Heredamiento de Aranjuez el día 7 del próximo Setiembre á las doce de la mañana, y en ambos puntos podrá ser manifestado el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 30 de Agosto de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 4403—3

Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 del fruto de vva que corresponde al Real Patrimonio en el presente año por el beneficio del riego de la Real acequia de Tajo. El remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Heredamiento de Aranjuez el día 7 del próximo Setiembre á las doce de la mañana, y en ambos puntos podrá ser manifestado el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación. Madrid 29 de Agosto de 1860.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau. 4403—3

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.—TERMINADA la guerra que España ha sostenido con el Imperio de Marruecos, y deseosa la Junta de gobierno de este Ilustre Colegio cumplir con el acuerdo de la general de 4 de Diciembre, adjudicando una pensión de 300 ducados anuales y lo que cuesten los grados respectivos para subvenir á los gastos de la carrera literaria ó militar facultativa que elija un huérfano, hijo legítimo de militar muerto en campaña, de cualquiera de las clases desde soldado hasta Teniente Capitan inclusive, que haya terminado dos años de segunda enseñanza y sea pobre; á dos ducados de 10.000 rs. cada uno para los huérfanos nobles de militares de las mismas clases, también muertos en campaña, ha determinado se anuncie nuevamente en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, y señalar hasta fin de Setiembre del presente año, como término, para que las personas que se crean con las circunstancias y cualidades establecidas presenten sus solicitudes dentro de la Secretaría de este Colegio, pasado cuyo término se procederá por dicha Junta á la elección de los que se consideren más dignos de ser agraciados. Madrid 1.º de Setiembre de 1860.—El Secretario, L. Mariano Rollán, Secretario.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Los piratas, zarzuela nueva en tres actos. CIRCO DE PAICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Volteo por la niña Ramona.—Intermedios por los Sres. Mariano. Asistiré á la función la Embajada marroquí.

CATÁLOGO

DE LAS ESTAMPAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

| PINTORES. | GRABADORES. | ASUNTOS. | DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA. | | | PRECIO. | DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA. | | | PRECIO. |
|------------------|-------------|---|---------------------------------------|------------|---------|---------|---------------------------------------|------------|---------|---------|
| | | | Alto. | | Rs. vn. | | Alto. | | Rs. vn. | |
| | | | Cént. Mil. | Cént. Mil. | | | Cént. Mil. | Cént. Mil. | | |
| Mr. Massard. | | La coronación de la Virgen. (Núm. 62 del Real Museo). | 40 | 29,5 | 20 | 61,5 | 43,5 | 19 | | |
| Le Villain. | | El dios Marte. (Núm. 63 R. M.). | 43 | 23 | 20 | 34 | 25 | 8 | | |
| Crouelle. | | Retrato que se dice ser de Barbaroja, famoso corsario. (Número 129 R. M.). | 45 | 28 | 20 | 19,5 | 15 | 4 | | |
| Carmona (M. S.). | | Reunión de bebedores. Cuadro conocido con el nombre de los Borrachos. (Núm. 138 R. M.). | 36 | 51 | 30 | 26 | 19,5 | 4 | | |
| Mr. Andouin. | | Cuadro llamado de las Aeminas. (Núm. 155 R. M.). | 46 | 39 | 30 | 20 | 15 | 4 | | |
| Henriquez. | | La fragua de Vulcano. (Núm. 195 R. M.). | 39,5 | 52 | 30 | 24 | 19 | 4 | | |
| | | Retrato de un viejo conocido con el nombre de Manipo. (Núm. 243 R. M.). | 48 | 24 | 16 | 24 | 18 | 4 | | |
| | | Otro de un viejo desamizado, vulgarmente denominado de Esopo. (254 R. M.). | 48 | 24 | 16 | 23 | 17 | 6 | | |
| | | Otro de un enano barbudo sentado en el suelo. (Número 255 R. M.). | 29 | 22 | 10 | 14 | 10 | 6 | | |
| Vazquez (B.). | | Otro llamado de Niño de Valdeca. (Núm. 284 R. M.). | 29 | 23 | 10 | 20 | 15 | 6 | | |
| Crouelle. | | Otro del Bobo de Coria. (Núm. 291 R. M.). | 29,5 | 22,5 | 10 | 21 | 16 | 4 | | |
| Muntaner. | | Una fábrica de tapices ó las Hilanderas. (Núm. 335 R. M.). | 39,5 | 52,5 | 30 | 31 | 18 | 4 | | |
| | | Retrato á caballo del Conde-Duque de Olivares. (Número 177 R. M.). | 35 | 31 | 30 | 35 | 49,5 | 19 | | |
| | | Otro id. de Felipe III. (Núm. 230 R. M.). | 36 | 31 | 30 | 34 | 18 | 4 | | |
| | | Otro id. de Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III. (Núm. 234 R. M.). | 35 | 31 | 30 | 34 | 19 | 10 | | |
| | | Otro id. de Felipe IV. (Núm. 299 R. M.). | 35 | 31 | 30 | 31 | 18 | 4 | | |
| | | Otro id. de Doña Isabel de Borbon, primera mujer de Felipe IV. (Núm. 303 R. M.). | 34,5 | 31 | 30 | 36 | 55,5 | 8 | | |
| | | Otro id. del Príncipe D. Baltasar Carlos. (Núm. 332 R. M.). (Estos seis retratos forman un cuadro). | 32,5 | 22 | 30 | 31 | 18 | 4 | | |
| | | Otro de cuerpo entero de un enano. (Núm. 246 R. M.). | 29,5 | 22,5 | 10 | 8 | 11 | 20 | | |
| | | Otro id. de D. Fernando de Austria. (Núm. 278 R. M.). | 26 | 13 | 6 | 30 | 22 | 4 | | |
| | | Nuestro Señor crucificado. (Núm. 51 R. M.). | 26,5 | 17 | 4 | 20 | 15,5 | 4 | | |
| | | El aguador de Sevilla, cuyo cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 33 | 27 | 18 | 20 | 15 | 8 | | |
| | | Aparición de Nuestra Señora á San Ildefonso. (Número 326 R. M.). | 53,5 | 43 | 60 | 14,5 | 11 | 2 | | |
| | | Nuestra Señora con el Niño Dios se aparece á San Bernardo. (Núm. 315 R. M.). | 53 | 12 | 50 | 32 | 22 | 4 | | |
| | | La Adoración de los pastores. (Núm. 191 R. M.). | 46 | 52 | 30 | 32,5 | 20 | 4 | | |
| | | Santiago Apóstol (media figura). (Núm. 189 R. M.). | 26 | 20 | 4 | 32 | 58 | 4 | | |
| | | Sacra Familia, en que aparecen Jesus, María y José. (Número 43 R. M.). | 28 | 38 | 8 | 30 | 18 | 4 | | |
| | | La Caridad Romana. | 33 | 42,5 | 30 | 32,5 | 20 | 4 | | |
| | | La Sagrada Familia, en que aparecen la Virgen, el Niño Jesus, San Juan y San José. | 33,5 | 35,5 | 20 | 32 | 22 | 4 | | |
| | | Santa Rosa de Lima. | 32,5 | 21,5 | 18 | 30 | 19,5 | 4 | | |
| | | Este cuadro y el anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid. | 20 | 21 | 8 | 30 | 20 | 4 | | |
| | | Nuestra Señora con su Hijo en los brazos. El cuadro se halla en el Museo provincial de Sevilla. | 20 | 21 | 8 | 30 | 20 | 4 | | |
| | | Un Vinatero y una Vendimiadora. Los cuadros se hallan en el Palacio Real de Madrid (cada uno). | 22 | 16 | 4 | 36 | 29 | 4 | | |
| | | Santa María Egipcíaca haciendo oración. (Núm. 44 R. M.). | 36 | 37,5 | 20 | 45 | 9 | 16 | | |
| | | San Bartolomé Apóstol. (Núm. 53 R. M.). | 38 | 32 | 20 | 34 | 20 | 6 | | |
| | | San Pablo primer ermitaño. (Núm. 72 R. M.). | 31,5 | 31,5 | 14 | 43 | 30 | 36 | | |
| | | Éxtasis de San Francisco de Asís. (Núm. 468 R. M.). | 32,5 | 27 | 14 | 32 | 22 | 4 | | |
| | | San Juan Bautista. (Núm. 495 R. M.). | 30 | 38 | 20 | 32 | 22 | 4 | | |
| | | Santiago (el menor) copiado de un cuadro que se halla en el Palacio Real de Madrid. | 21 | 28 | 10 | 30 | 19,5 | 4 | | |
| | | San Gregorio Magno. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 15,5 | 26,5 | 30 | 30 | 20 | 4 | | |
| | | Cartilla para aprender á dibujar, tomada de las obras de Ribera. (El cuaderno). | 17 | 14 | 10 | 36 | 29 | 4 | | |
| | | La llamada Pastorcita de Zurbarán. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 49 | 29 | 16 | 45 | 9 | 16 | | |
| | | El cadáver de Nuestro Señor sostenido por un Angel. San José, copiado del original que se halla en San Ginés de Madrid. | 41 | 28 | 16 | 21 | 21,5 | 6 | | |
| | | El nacimiento del Hijo de Dios. El cuadro se halla en el convento de San Pascual de Aranjuez. | 51 | 43,5 | 30 | 29 | 14 | 10 | | |
| | | Copia, al agua fuerte, de un techo pintado al fresco en el Palacio Real de Aranjuez. | 45 | 15 | 30 | 30 | 20 | 4 | | |
| | | La Huida á Egipto, pintada al fresco en el mismo Palacio. | 42 | 21,5 | 10 | 30 | 37 | 12 | | |
| | | Diez y siete estampas que contienen diferentes dibujos, al agua fuerte, y forman un cuaderno. | 30 | 37 | 12 | 29 | 14 | 10 | | |
| | | Ochenta estampas que forman un cuaderno de caprichos, grabadas al agua fuerte con aguadas de resina. | 18 | 12 | 160 | 30 | 20 | 4 | | |
| | | Un agarratado: grabado como los anteriores. | 30 | 20 | 6 | 30 | 22 | 24 | | |
| | | Ocho estampas de diferentes pinturas del Real Palacio. | 30 | 22 | 24 | 29 | 18 | 6 | | |
| | | Veinte y cuatro estampas que representan: los trabajos de Heracles; Europa, Asia, Africa y América; las virtudes cardinales, y dos batallas de Granada, pintadas al fresco en el Casón del Retiro, y grabadas al agua fuerte. | 32 | 22 | 60 | 35 | 27 | 8 | | |
| | | Las cuatro partes del mundo. Los originales existen en el Palacio Real de Madrid. | 37 | 45 | 30 | 35 | 24 | 8 | | |
| | | Jacob sale de Mesopotamia y pasa á Canaan. | 30 | 44 | 8 | 45 | 9,5 | 4 | | |
| | | Paso de los Israelitas por el mar Rojo. | 30 | 44 | 8 | 30 | 22 | 6 | | |
| | | Sacra Familia, del cuadro vulgarmente llamado la Perla. (Número 726 R. M.). | 33 | 35,5 | 30 | 43,5 | 10 | 2 | | |
| | | La Virgen del Pez. (Núm. 741 R. M.). | 35,9 | 28 | 30 | 43 | 10 | 2 | | |
| | | Caída de Nuestro Señor Jesucristo con la Cruz, del cuadro conocido por el Pismo de Sicilia. (Núm. 784 R. M.). | 48 | 34 | 50 | 44 | 9 | 50 | | |
| | | La Visitación de la Virgen á Santa Isabel. (Núm. 734 R. M.). | 45 | 32 | 15 | 46 | 14 | 4 | | |
| | | Sagrada Familia en que aparecen la Virgen, el Niño Jesus, San Juan y San José en segundo término. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 48 | 36,5 | 30 | 46 | 14 | 40 | | |
| | | Catorce estampas de aguas fuertes representando á los Apóstoles y el Salvador. | 21 | 13 | 16 | 46 | 14 | 40 | | |
| | | Sacra Familia, llamada del Agnus Dei. (Núm. 723 R. M.). | 48 | 36,5 | 15 | 47 | 29 | 4 | | |
| | | Santa Cecilia. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid. | 83 | 30,5 | 16 | 47 | 28 | 6 | | |
| | | Santa María Magdalena. | 24 | 10 | 4 | 49 | 28 | 6 | | |
| | | Otra de id. | 29 | 15,5 | 4 | 49,5 | 28 | 6 | | |
| | | La Herodias. | 30 | 21,5 | 6 | 55 | 30 | 10 | | |
| | | El Amor maligno (media figura). | 37 | 27 | 10 | 55 | 39 | 10 | | |
| | | El Salvador del mundo. | 21 | 18 | 4 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | San Pedro en la cárcel. (Núm. 603 R. M.). | 24 | 53,5 | 10 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Ecce-Homo. | 32 | 23 | 4 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Jacob bendiciendo á los hijos de José. | 88,5 | 42,5 | 30 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Moisés salvado de las aguas del Nilo. (Núm. 804 R. M.). | 48 | 41 | 30 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Santa Agueda, media figura. (Núm. 642 R. M.). | 40 | 31 | 14 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Retrato de Tomas Moro, gran Canciller de Inglaterra. (Número 724 R. M.). | 33,5 | 26,5 | 20 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Otro del Emperador Carlos V. (Núm. 765 R. M.). | 20,5 | 14 | 6 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Ecce-Homo. (Núm. 914 R. M.). | 23 | 17,5 | 4 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La Virgen de los Dolores. (Núm. 922 R. M.). | 23 | 17,5 | 4 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Retrato de un hombre, al parecer asiático. (Núm. 645 R. M.). | 31,5 | 26 | 10 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Vénus y Adonis. (Núm. 843 R. M.). | 38 | 34,5 | 20 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Céfalo y Procris. | 38 | 34,5 | 20 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Exequias de Julio César. (Núm. 884 R. M.). | 47,5 | 69,5 | 120 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La Virgen, el Niño Dios y San Juan con dos Angeles. (Número 684 R. M.). | 35 | 26,5 | 14 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Retratos de medio cuerpo de Van-Dyck y Conde de Bristol. (Núm. 4.407 R. M.). | 27 | 22 | 20 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | El Charlatan saca-muelas. (Núm. 1.307 R. M.). | 35 | 50,5 | 20 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Retrato de una señora con un perro. (Núm. 1.382 R. M.). | 31 | 26 | 10 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Otro de la Reina María de Inglaterra. (Núm. 4.446 R. M.). | 31 | 26 | 10 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La adoración de los Pastores. (Núm. 4.657). | 53 | 39 | 40 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | El descendimiento de la Cruz. | 48 | 34,5 | 30 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | Una Virgen con el Niño Dios en brazos, titulado Refugium peccatorum. El original de esta estampa y de la anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid. | 23 | 21,5 | 6 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La plegaria al Amor: en un óvalo guarnecido de flores. | 37 | 27 | 10 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La pesca del coccodrilo. | 47 | 43 | 30 | 56 | 34 | 8 | | |
| | | La caza del avestruz. | 55 | 43 | 30 | 56 | 34 | 8 | | |

RETRATOS.

Ciento anterior de los varones ilustres españoles que á continuación se expresan:
 D. Antonio Leiva.—Ambrosio Morales.—El P. Juan de Mariana.—Fr. Lope Félix de Vega Carpio.—D. Antonio Solís.—D. Nicolas Antonio.—El Cardenal Gil Albornoz.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.—El Gran Duque de Alva.—Arias Montano.—Francisco Quevedo.—D. Juan de Ferreras.—Hernan Cortés.—Garcilaso de la Vega.—D. Alonso de Ercilla.—D. Pedro Calderon de la Barca.—Miguel de Cervantes Saavedra.—D. José Patiño.—D. Antonio Agustín.—D. Sancho Dávila.—D. Juan de Austria.—D. Alvaro de Bazan.—Antonio de Nebrija.—Pedro Menéndez Avilés.—D. Juan de Austria.—Fr. Luis de Granada.—Martín de Azpilcueta.—Pedro Chacon.—D. Bernardino de Rebollo.—D. Luis de Góngora.—D. Alonso Tostado.—Luis Vives.—D. Diego Hurtado de Mendoza.—D. Jerónimo Zurita.—D. Diego Saavedra Fajardo.—D. Alvaro Osorio.—D. Luis de Requesens.—D. Bartolomé Leonardo de Argensola.—D. Juan de Palafox y Mendoza.—D. Francisco Valles.—D. Juan de Ribera.—El Maestro Fr. Luis Ponce de Leon.—D. Diego Mesa y Guzman.—El Maestro Juan de Avila.—El Padre Fr. José de Sigüenza.—D. Fr. Bartolomé de las Casas.—Francisco Sanchez.—D. Alfonso de Villegas.—Núño Núñez Rasmu.—Lain Calvo.—Pedro Navarro.—D. Juan Bautista Perez.—D. Jerónimo Goumez de Huerfía.—D. Gaspar de Guzman y Pimentel.—Fr. Juan de Jesus Maria.—D. Martín Bautista de Lanuza.—El Conde de Lemos.—El Maestro Vicente Espinosa.—D. Jorge Juan.—D. Antonio de Ulloa.—D. Pablo de Santa Maria.—El Padre Diego Lainez.—Fr. Jerónimo Gracian.—D. José del Campillo.—El Cardenal D. Francisco de Mendoza.—D. Alfonso de Cartagena.—D. Pedro Fernandez de Velasco.—Juan Sebastian del Cano.—Fr. Melchor Cano.—El Padre Alfonso Salmeron.—D. Bernardo de Valbuena.—D. Felipe Gil de Taboada.—D. Diego de Alava y Beaumont.—El Conde de Gondomar.—Pedro de Rivadeneira.—El Obispo de Orense.—El Conde de Campomanes.—El Conde de Floridablanca (cada uno).

VISTAS, PLANOS Y MAPAS.

Colección de 12 vistas tomadas del interior y exterior del monasterio de San Lorenzo del Escorial, dibujadas por Navia (T. G.) y grabadas por Enguidanos (T. N.) y Alegre (M.), en la forma siguiente:
 Seis (cada una).
 Cuatro (cada una).
 Dos (cada una).

Ocho del sitio de Aranjuez, grabadas por Carmona, Selma y Muntaner (cada una).
 Dos de las vistas de vacas y los cuarteles del mismo Sitio (cada una).
 Tres del antiguo de Murviedro, grabadas por Esteve y Enguidanos (cada una).
 Isla de Malta.
 Perspectiva de Algeciras.
 Puerto del Grao de Valencia.
 Idem de Cádiz, dibujada como la siguiente y grabada por Enguidanos.
 Sevilla, como la siguiente y grabada por Mariani.
 Tres vistas de La Carraca, dibujada por Pedro Grolliez (cada una).
 Lunera, dibujada por Pedro Grolliez y grabada por Mariani.
 El Prado de Madrid desde la fuente de Neptuno, grabada por Velazquez.
 El Paseo del Prado de Madrid desde la fuente de Gibeles.
 Un cuaderno del viaje de Constantinopla con 34 estampas, de las cuales 21 son vistas de mezquitas, fuentes y planos; 13 de adornos, y una carta geográfica que representa el viaje que hizo la escuadra española en 1784 y 1785 desde Cartagena á Constantinopla.
 Mapa geográfico de la América meridional, compuesto de ocho pliegos de papel imperial, grabado por Cano y Olmedilla (J. de la C.).
 Otro del reino de Valencia, grabado por Enguidanos y Asfusio.
 Otro de España, grabado en acero.
 Plano de Sevilla, por Herrera Dávila.
 El Teatro saguntino, dibujado por Camaron.
 Idem id.
 Mapa geográfico de Aranjuez, dibujado por el Ingeniero D. Domingo Aguirre y grabado por Carmona, en 46 hojas (cada hoja).
 Varias vistas, mapas y planos del reino de Valencia de la obra de Cavanilles, dibujadas por el mismo y grabadas por Enguidanos (cada una).

TRAJES.

Catorce cuadernos de los de España, en negro, con ocho estampas cada uno (cada cuaderno).
 Idem iluminados.
 Los gritos de Madrid, en 18 estampas iluminadas.
 Idem sin iluminar.
 Veinte y cinco estampas de la Guardia Real antigua y moderna.
 Colección de 237 trajes usados en diferentes países hasta el siglo XVI, dibujados por Tiziano y César, su hermanito, que forman 28 cuadernos (cada uno).
 Otra de 48 trajes de España, por el mismo autor, en 6 cuadernos (cada uno).
 Idem iluminados.